REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
69 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DECLARATIVO

CLASE
EJECUTIVO / INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE(S)
JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA

DEMANDADO(S)
GENERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

NO. CUADERNO(S): 6

RADICADO
110014003 069 - 2013 - 00093 00

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DROGUERIAS FARMASERVICIOS DE COLOMBIA S A S
N.I.T. : 901068869-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02800531 DEL 3 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ENERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,598,321
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 36 A NO. 54 17 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DROGUERIAFARMASERVICIOS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 36 A NO. 54 17 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : DROGUERIAFARMASERVICIOS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02203193 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DROGUERIAS FARMASERVICIOS DE COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
059	2019/01/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2019/01/22	02415926

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2036

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SE MODIFICA Y DE AHORA EN ADELANTE QUEDARA ASI: EL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, BOTÁNICOS, HOMEOPÁTICOS, ORTOPÉDICOS, ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS, Y ARTÍCÚLOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS. EL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS. LAS ACTIVIDADES DE LAS TIENDAS NATURISTAS. LAS ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO MÉDICO EN EL CAMPO DE LA MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA, REALIZADA POR MÉDICOS GENERALES, ESPECIALISTAS Y CIRUJANOS. LA PRÁCTICA MÉDICA REALIZÁDA A PACIENTES EXTERNOS O AMBULATORIOS, EN CONSULTORIOS PRIVADOS, CENTROS MÉDICÓS, PUESTOS DE SALUD, CLÍNICAS ASOCIADAS CON EMPRESAS, ESCUELAS, HOGARES PARA ANCIANOS, ORGANIZACIONES SINDICALES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES ASÍ COMO EN EL DOMICILIO DE LOS PACIENTES. LOS CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR QUE PROPORCIONAN TRATAMIENTO MÉDICO, TALES COMO ESTERILIZACIÓN Y LA TERMINACIÓN DE EMBARAZO, SIN INTERNACIÓN. LOS SERVICIOS DE CONSÚLTA MÉDICA A PACIENTES INTERNOS EJERCIDA POR MÉDICOS NO VINCULADOS A LA INSTITUCIÓN DE INTERNACIÓN. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES DE OFICINA. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE ROBOTS PARA CADENAS DE MONTAJE, Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE CABLES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA Y CONMUTADORES Y DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE INSTALACIÓN DE USO INDUSTRIAL. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO, SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS, COMO MOTORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, DE TODO TIPO Y PARA CUALQUIER MATERIAL, Y LAS CONTROLADAS POR COMPUTADOR. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA N.C.P. PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA MINERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EL COMERCIO Y LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE MÁQUINAS DE COSER Y TELARES PARA TEJIDOS DE PUNTO CONTROLADOS POR COMPUTADOR. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE MEDICIÓN, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y PARA LABORATORIO. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS SIN NINGUNA ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE SOCIEDAD NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ADQUIRÍR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLE O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y DARLO CON INTERÉS. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES, MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO Y OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. E. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDAD QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO SOBRE TÍTULOS DE VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL CREDITICIAS. COMPRAR O CONSTITUIR

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219051796F3326

27 DE MAYO DE 2019 HORA 08:03:21

7219051796 PÁGINA: 2 DE 3

* *

SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS DE SU OBJETO SOCIAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O DE LA SOCIEDAD EN QUE TENGAN INTERÉS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR,YNEGOCIAR,TÍTULOS,VALORES. LA COMPRA VENTA,PERMUTA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS INDUSTRIALES A TODOS LOS NIVELES DENTRO DEL AMBITO DE SU OBJETO SOCIAL , LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES E INTERNACIONALES, TANTO DE ELLAS COMO DE SUS PRODUCTOS; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE SOCIEDADADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD Y NEGOCIO LICITO QUE ESTÉN VINCULADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4773 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)
OTRAS ACTIVIDADES:
4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)
4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ, UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS

NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS SOCIALES. PERIODO. EL PERIODO DEL GERENTE SERÁ DE UN AÑO A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MISMO MES DE SU NOMBRAMIENTO. SUPLENTES. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUBGERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL Y ESTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 059 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02415925 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARZON PALACIOS YINNA CLARETH	C.C. 000001082372484
SUBGERENTE	
GARZON PALACIOS YINNA CLARETH	C.C. 000001082372484

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; D) CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; E) DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) CELEBRAR O EJECUTAR, CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE LOS BIENES RAÍCES.; G) ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; H) ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; J) EN EJERCICIO DE ÉSTAS PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA Y DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; K). CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL

OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. L) TENDRÁN PODER ESPECIAL PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CONVENCIONES, CONTRATOS, ARREGLOS Y ACUERDOS; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES DE ACUERDO CON LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA. M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS MÁS LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21905136287A84

28 DE MAYO DE 2019 HORA 08:51:18

72JSL0521120 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

****

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

****

CERTIFICA

MATRICULA: 01818623
N.I.T.: 000009002301744
NOMBRE: **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C**
DOMICILIO: CHÍA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICADO HISTÓRICO DE DIRECCIÓN

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 14 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01228127 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

CERTIFICA:

FECHA DE MATRÍCULA : 2008/07/15
FECHA DE RENOVACIÓN : 2019/03/04
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

QUE PARA SU MATRÍCULA EN EL AÑO 2008 REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : AV 76 NO. 45-44
MUNICIPIO : BOGOTÁ.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 76 NO. 45-44
MUNICIPIO : BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2009 A 2011 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CR 17 NO. 59-50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 17 NO. 59-50

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2012 A 2013 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 NO.8-54
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 20 NO.8-54
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2014 A 2016 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : AV JIMENEZ NO. 11-28 OF 309
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 11-28 OF 309
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA LOS AÑOS 2017 A 2019 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CR 1B # 19-18 OF 301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 1B # 19-18 OF 301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21905053139545

21 DE MAYO DE 2019 HORA 16:51:10

72FEY0513020 PÁGINA: 1 DE 1

* * * *

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

13

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
manuelmendeznorato@gmail.com
celular: 3203119147
Carrera 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: RADICACIÓN : 11001400306920130093OO
PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA
DEMANDADO : GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.431.526 de Bogotá, representante legal de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** con domicilio en la carrera 1B No. 19-18 oficina 301 Chía, correo electrónico **raul.picasso@hotmail.com**, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestó al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.440.516 de Facatativá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223580 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en el juicio del epígrafe.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, retirar, reformar, interponer recursos, retirar y/o cobrar dineros, y todas las demás inherentes al mandato en cuanto a derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería adjetiva en la forma y términos en que está conferido el presente mandato de acuerdo con la Ley.

Atentamente,

LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA
C.C. No. 79.431.526 de Bogotá

A C E P T O:

MANUEL ARTURO MENDEZ N.
C.C. No. 11.440.516 de Facatativá
T.P. No. 223.580 del C. S. Judicatura

Notaría 7a
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a fue presentado por:
MENDEZ NORATO MANUEL ARTURO Identificado con C.C. 11440516 y T.P. No. 223580 del C.S.J.
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2019-07-18 13:22:35

FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 4dyyx
537-97cb8de2

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
3052 DEL 02 DE JULIO DE 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

63019

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079431526, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

44gzcvey313i
10/07/2019 - 18:07:02:454

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 44gzcvey313i

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
manuelmendeznorato@gmail.com
celular: 3203119147
Carrera 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: RADICACIÓN : 2013-0093
PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA
DEMANDADO : GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.440.516 de Facatativá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223580 del Consejo Superior de la Judicaturaa, en uso del mandato conferido por el señor **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.431.526 de Bogotá, representante legal de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** con domicilio en la carrera 1B No. 19-18 oficina 301 Chía, correo electrónico raul.picasso@hotmail.com, comedidamente solicito al señor Juez, **DECLARAR LA NULIDAD** desde el auto admisorio de la demanda inclusive, en razón a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

1.- Dispone el artículo 133 del Código General del Proceso, ***Causales de nulidad.*** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Numeral 8 "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*".

2.- Este motivo de invalidez se apoya en el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- En uso del mandato conferido por el señor **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA** el doctor **PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ,** inicio proceso de resolución de promesa de compraventa contra **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**

2.- Para notificar y vincular a la demandada **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, representante legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, la parte actora en el libelo demandatorio dijo que la sociedad demandada recibe notificaciones en la carrera 17 No. 59-50 de Bogotá.

3.- Por auto del 5 de febrero de dos mil trece (2013) el despacho admite la demanda y resuelve "*1. ADMITIR la presente demanda ORDINARIA instaurada por el señor JESUS*

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
manuelmendeznorato@gmail.com
celular: 3203119147
Carrera 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

ARCADIO LOPEZ SUAZA contra la sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C. 2. TRAMITESE la presente demanda por las directrices del procedimiento ABREVIADO. 3. En consecuencia de ella y sus anexos, CORRASE traslado a la parte convocada a juicio por el término de diez (10) días. 4. Súrtase la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 315 a 320 o eventual 330 del C. de P. C. RECONÓCESE personería al abogado PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ, quien actúa apoderado del extremo actor, según los términos y para los efectos del poder conferido".

4.- El doctor **PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ,** envía por la empresa de correos ***ITD EXPRESS*** citatorio de que trata el articulo 315 del Código de Procedimiento Civil a la dirección reportada en la demanda esto carrera 17 No. 59-50 de Bogotá.

5.- Mediante **CERTIFICADO No. 10098164** la empresa de correos ***ITD EXPRESS*** dijo que ***LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN Y TAMPOCO LA CONOCE, EL LOCAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO.***

6.- Por auto calendado septiembre 10 de 2013 el Juzgado dispone el emplazamiento de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, así mismo dijo que se publicara en un diario escrito de amplia circulación nacional.

7.- GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C., fue notificada a través de curador ad litem, previo el trámite del articulo 318 del Código de Procedimiento Civil.

8.- A través de sentencia proferida el abril 15 de 2015 el **JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** resuelve entre otras declara resuelto el contrato de promesas de compraventa celebrado entre **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA** y **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, representante legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**.

9.- En Julio 17 de 2015, **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA** por intermedio de su apoderado solicito mandamiento de pago base en la sentencia.

10.- El **JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** despacho al que fuera repartido el proceso, resolvió por auto de enero 28 de 2019 segur adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Se solicita declara la nulidad de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Código General del Proceso, Numeral 8 "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas…*

Son tres las inconformidades para solicitar la referenciada nulidad a saber:

PRIMERA

a.- El señor **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** inicio proceso de resolución de promesa de compraventa contra **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, el ***día 28 de enero de 2013.***

b.- Para notificar y vincular a la demandada **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, representante legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, la parte actora en el libelo demandatorio dijo que la sociedad demandada recibe notificaciones en la ***carrera 17 No. 59-50 de Bogotá.***

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
manuelmendeznorato@gmail.com
celular: 3203119147
Carrera 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

c.- Estudiado el expediente se verifico en la promesa de contrato de compraventa base de esta actuación, tanto prometiente comprador **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** como prometiente vendedor **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, manifestaron su dirección de notificación.

d.- En efecto **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, garantiza que la dirección en Bogotá será la ***Avenida 76 No. 45 – 44 barrio Gaitán*** teléfonos 6883955 y 3103037117.

e.- El error en la dirección que aporta **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** no puede ser trasladado a **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.** Era un hecho notorio para el demandante y para el juez que la dirección a la que debían notificar era la que aparecía en la **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**.

f.- Con fundamento en lo anterior, se demuestra que la **JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** *"omitió sus funciones de instrucción del proceso y de evitar nulidad dentro del mismo, pues a pesar de que dentro del expediente se encontraba otra dirección en la que podía ser notificado"*[1] **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, la falladora decidió emplazarlo y acoger ciegamente los datos presentados por el demandante, a pesar de que en el **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, se encontraba la dirección ***Avenida 76 No. 45 – 44 barrio Gaitán de Bogotá.***

SEGUNDA

a.- El señor **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** inicio proceso de resolución de promesa de compraventa contra **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, el ***día 28 de enero de 2013.***

b.- Para notificar y vincular a la demandada **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, representante legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, la parte actora en el libelo demandatorio dijo que la sociedad demandada recibe notificaciones en la ***carrera 17 No. 59-50 de Bogotá.***

c.- Su señoría de conformidad con el ***CERTIFICADO HISTÓRICO DE DIRECCIÓN*** la empresa **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** representada legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, la dirección para notificaciones para el año 2013 era la ***calle 20 No. 8-54 de Bogotá D.C.***

d.- Considero su Señoría que se debió notificar la demanda en la ***calle 20 No. 8-54 de Bogotá D.C.,*** domicilio para el año 2013 de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con el fin de lograr su vinculación al proceso para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses.

"El debido enteramiento del auto admisorio de la demanda, o en el caso de los procesos ejecutivos del mandamiento de pago, a la parte demandada, determina su acertada vinculación y, consecuentemente, que pueda ella ejercer su derecho a la defensa, lo que explica la previsión del legislador consistente en que tal notificación se haga a dicha parte en forma personal directamente o, cuando ello no sea posible, con el

[1] Sentencia T-025/18

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
manuelmendeznorato@gmail.com
celular: 3203119147
Carrera 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

curador ad litem que, previo emplazamiento, se le designe. Dada esa reconocida importancia, a términos del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, constituyen motivos de anulación del proceso, entre otros, cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de éste, según el caso, el auto que admite la demanda, así como cuando no se practica en legal forma la notificación de la personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de la partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley"[2].-

TERCERA

a.- El señor **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** inicio proceso de resolución de promesa de compraventa contra **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, el ***día 28 de enero de 2013.***

b.- Para notificar y vincular a la demandada **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, representante legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, la parte actora en el libelo demandatorio dijo que la sociedad demandada recibe notificaciones en la ***carrera 17 No. 59-50 de Bogotá.***

c.- Señor Juez, de conformidad con el ***CERTIFICADO ESPECIAL*** la empresa **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** representada legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, desde su constitución siempre ha tenido la misma dirección electrónica ***raul.picasso@hotmail.com***

e.- Así mismo, se debió intentar la notificación del auto admisorio de la demanda en la dirección electrónica ***raul.picasso@hotmail.com*** pues como se prueba con los certificados de la cámara de comercio que se anexan **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, siempre ha conservado esta dirección electrónica.

"El acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico. De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley. Ahora bien, la obligación de notificar a las partes e interesados, se establecen en virtud de un mandato constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política... el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico dentro del proceso, a través de los mecanismos de

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, M.P.: Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, Sentencia: Julio 16 de 2003, Referencia: Expediente 6772.

5
12

comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción"[3].

INTERES Y LEGITMIDAD PARA PROPONER LA NULIDAD

Las omisiones del actor al no aportar la dirección de domicilio y solicitar el emplazamiento de la demandada **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, le causa grave prejuicio hasta el punto de vulnerar y poner en riesgo su derecho fundamental a la defensa. De modo que a **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, le asiste interés y legitimidad para proponer la nulidad deprecada a la luz de lo previsto en los incisos 2° y 3° del artículo 135 del C.G. del P.

OPORTUNIDAD PARA PROPONER LA NUUDAD

Por disposición de nuestra ley de enjuiciamiento civil la nulidad por falta de notificación puede proponerse antes que se haya proferido sentencia, sin embargo, **LA CORTE CONSTITUCIONAL** en sentencia **Sentencia T-025/18**, resolvió en casos como el que nos ocupa es procedente la nulidad.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

PETICIÓN

PRIMERA: Se declare la nulidad de la actuación procesal adelantada a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, con base causal 8° del articulo 133 C.G.P.

PRUEBAS

Señor Juez decretar y practicar los siguientes medios probatorios.

Documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** representada legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**.

2. Certificado especial ***CERTIFICADO HISTÓRICO DE DIRECCIÓN*** la empresa **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** representada legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, donde se reporta la dirección para notificaciones para el año 2013 era la ***calle 20 No. 8-54 de Bogotá D.C.***

3. ***CERTIFICADO ESPECIAL*** de la empresa **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** representada legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, desde su

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA C.P: **CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ** Radicación número: 11001-03-15-000-2014-02097-00(AC)

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
manuelmendeznorato@gmail.com
celular: 3203119147
Carrera 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

constitución siempre ha tenido la misma dirección electrónica *raul.picasso@hotmail.com*.

4. Todos los documentos que obran en el plenario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 133 a 138 y ss, del Código de General del Proceso.

ANEXOS

Poder especial a mi conferido por el demandado **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.431.526 de Bogotá, representante legal de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** con domicilio en la carrera 1B No. 19-18 oficina 301 Chía, correo electrónico raul.picasso@hotmail.com, La prueba documental relacionada.

NOTIFICACIONES

JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA, en la dirección aportada con la demanda.

GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C., carrera 1B No. 19-18 oficina 301 Chía.

El suscrito en la carrera 4 No. 6-97, oficina 204 de Facatativá, mail-manuelmendeznorato@gmail.com

Atentamente,

MANUEL ARTURO MENDEZ N.
C.C. No. 11.440.516 de Facatativá
T.P. No. 223580 del C. S. Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA DESPACHO

08 22 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

14

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:069-2013-00093

1) Con fundamento en el articulo 73 del Código General del Proceso y con anterioridad a dar respuesta a la petición que antecede, se requiere quien en nombre de la demandada presentó la solicitud de nulidad para que dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia acredite en debida forma la calidad de abogado inscrito conforme lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el articulo 28 *ibidem.*

2) Igualmente, se le requiere para que dentro del término ya señalado allegue el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a un mes, correspondiente a la sociedad **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C**. con el fin de corroborar la calidad en la que dice actuar para lo que aquí interesa Luis Raúl Mendoza Montaña.

3) Cumplido lo anterior Secretaria ingresará el proceso al despacho.

Notifíquese y cúmplase (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 143 hoy 15 de agosto de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 298241

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **11440516**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	223580	10/01/2013	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **agosto** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C
N.I.T. : 900230174-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01818623 DEL 15 DE JULIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 50,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 1B # 19-18 OF 301
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RAUL.PICASSO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 1B # 19-18 OF 301
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : RAUL.PICASSO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 14 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01228127 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2008/08/22	00000	BOGOTA D.C.	01237906	2008/08/27

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE JULIO DE 2038 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS; B) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, MERCADO DE TODO LO RELACIONADO CON LA GASOLINA, ACPM, GRASAS, LUBRICANTES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y SUS AFINES, LA COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA PRESTACION DE LOS DIVERSOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA ACTIVIDAD; C) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO; D) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, AGROPECUARIO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. E) LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; F) LA PARTICIPACION, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICOS, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES; G) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES; H) EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; I) LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL SOCIO GESTOR CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 50,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

VELASQUEZ ROJAS ADRIANA MILENA C.C. 00052534820
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

MENDOZA MONTAÑA LUIS RAUL C.C. 00079431526
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

MENDOZA VELASQUEZ LIZ GERALDINE R.C. 00034235341
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR:$50,000,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS, HAN RESUELTO ESTOS, DE COMUN ACUERDO, DELEGARLA EN LOS SOCIOS GESTORES LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA Y ADRIANA MILENA VELASQUEZ ROJAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 14 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01228127 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
MENDOZA MONTAÑA LUIS RAUL	C.C.00079431526
SOCIO GESTOR	
VELASQUEZ ROJAS ADRIANA MILENA	C.C.00052534820

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LOS SOCIOS GESTORES QUE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSTITUYEN EN UNICOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PODRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y CON EL LLENO DE SUS REQUISITOS LEGALES, DESIGNAR DELEGADOS. EN ESTE EVENTO, EL DELEGANTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES COMERCIALES, QUEDA INHIBIDO PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PERO PODRA REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO O CAMBIAR SUS DELEGADOS. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA A LOS SOCIOS GESTORES O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES; B) CREAR LOS CARGOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS CUMPLAN SUS DEBERES; C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN; D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; F) ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS; G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPAÑIA; H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 8? DE ESTOS ESTATUTOS; I) PROMOVER Y

SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y J) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVA CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS, Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
manuelmendeznorato@gmail.com
celular: 3203119147
Carrera 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Origen 69 CM

REF.: RADICACIÓN : 2013-0093
PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA
DEMANDADO : GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO, apoderado del señor **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.431.526 de Bogotá, representante legal de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** con domicilio en la carrera 1B No. 19-18 oficina 301 Chía, correo electrónico **raul.picasso@hotmail.com**, encontrándome dentro del término legal, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de agosto de los cursantes adjunto al presente.

1. Certificación expedida por **LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** donde se constata que el suscrito **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, identificado con C.C. No. 11.440.516 de Facatativá, registra **CALIDAD DE ABOGADO - NÚMERO DE TARJETA 223580 - FECHA EXPEDICIÓN 10/01/2013 - ESTADO VIGENTE.**

Ahora bien, con el debido respeto debo manifestar, que este apoderado acredito su condición de abogado titulado al comparecer personalmente ante el **Notario Séptimo del Circulo de Bogotá**, donde presenté mi cedula y mi tarjeta profesional de abogado al momento de hacer **PRESENTACIÓN PERSONAL** del poder que se encuentra a folio 7 del cuaderno del incidente de nulidad.

2. Anexo Certificado de existencia y representación legal de la empresa **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** representada legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, expedido el 20 de agosto de 2019.

Por lo anterior sírvase señor juez, dar trámite al **INCIDENTE DE NULIDAD.**

Atentamente,

MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO
C.C. No. 11.440.516 de Facatativá
T.P. No. 223580 del C. S. Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO
01
27 AGO 2019
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

20

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:069-2013-00093

1) Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha catorce (14) de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **Manuel Arturo Méndez Norato** como apoderado judicial de la sociedad demandada **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C**, en los términos del poder especial obrante a folio 7 de este cuaderno.

2) Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 110 de la norma ibídem, córrasele traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad promovido por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 165 hoy 17 de septiembre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 24 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:069-2013-00093

Siguiendo las reglas del artículo 129 del Código General del Proceso, y vencido como se encuentra el traslado del presente incidente de nulidad, se procede al decreto de las pruebas postuladas por los interesados conforme en adelante se expone.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales obrantes en el expediente y las aportadas con el incidente propuesto.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

No solicitó, ni descorrió el traslado concedido.

Se convoca a audiencia para el **día 21 del mes de NOVIEMBRE de 2019, a las 9:30 a.m**., para resolver el incidente planteado. Dicha audiencia se desarrollará en la sala No. 32 ubicada piso tercero del Complejo Judicial Hernando Morales Molina (Carrera 10 No. 14-33).

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175 hoy 1° de octubre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF:	PROCESO No 11001400306920130093OO de JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GENERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

Se deja constancia que el día 21 de noviembre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la diligencia programada al interior del presente proceso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

26 NOV 2019

13

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:069-2013-00093

Siguiendo las reglas del artículo 129 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia para el **día 23 del mes de enero de 2020, a las 10:00 a.m.**, para resolver el incidente plateado. Dicha audiencia se desarrollará en la sala No. 27 ubicada en el piso 3° del Complejo Judicial Hernando Morales Molina (Carrera 10 No. 14-33).

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 225 hoy 18 de diciembre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400306920130009300

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	2020-01-23
Fotografía del documento o elemento (opcional)	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SALA: 27 INCIDENTE NULIDAD 69-2013-0093
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 24

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO **JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA** contra **GENERALD INVERSIONES Y CIA S EN C**.

Proceso No.69-2013-00093

Fecha: 23 de Enero de 2020

NOMBRE	ROL	FIRMA
Manuel Montes	Apoderado	
Pedro de J. Tirado	Apoderado Demandante	

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
(Art. 129 C.G.P)

Proceso No. 69-2013-00093

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), estando dentro de la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), así como había quedado anunciado en auto calendado dieciséis (16) de diciembre del año próximo pasado, se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, al interior del presente trámite de solicitud de nulidad promovido por la sociedad Gerald Inversiones y Cia S en C, que ha sido impulsado al interior del proceso ejecutivo a continuación del trámite declarativo al que fue convocado por Jesús Arcadio López Suaza, asunto al que le corresponde el número de radicado 2013-00093.

Oportunamente comparece el abogado Manuel Arturo Méndez Norato apoderado del incidentalista.

Así mismo, el apoderado de la parte actora Pedro de Jesús Lizarazo Gómez.

El Juez,

SALIM KARAM CAICEDO

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400306920130009300 de JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA CONTRA GENERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

INFORME SECRETARIAL

A los 28 días del mes de enero de 2013, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto devolutivo esto es folios 1 a 3, 16 a 39, 43, 44, 72 a 88 y 101 del cuaderno n° 1; y la totalidad del cuaderno n° 2 y n° 6, conforme a lo ordenado mediante audiencia de 23 de enero de 2020.

Diana Paola Fajardo López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Y FF 28
TRASLADO
8 DIAS

DESPACHO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

59333 28-JAN-'20 16:21
392-205-20
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

REF.: RADICACIÓN : 11001400306920130009300
PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA
DEMANDADO : GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.440.516 de Facatativá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223580 en calidad de apoderado judicial legalmente reconocido de la parte demandada dentro del proceso en referencia, por descorro traslado al recurso de reposicion en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 18 de diciembre de 2019 interpuesto por los terceros interesados, oponiéndome al mismo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La sociedad Demandada GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C es la única propietaria del predio objeto de la Litis como consta en el certificado de tradición y libertad, el cual es un lote de terreno contiguo al predio que sí es de propiedad de los señores JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ Y NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ, en donde funciona una Estación de Servicio, sin embargo lo que pretenden estas personas es apoderarse de manera ilegal aprovechando su colindancia, corriendo las cercas, lo cual está fuera de toda legalidad porque adicionalmente el predio ya se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este Juzgado.
2. Efectivamente es extemporánea su petición de incidente de desembargo y no es cierto que no estuvieran enterados de la diligencia de secuestro, ya que al momento de la misma, se hizo presencia física en el lote y como consta en la respectiva acta de diligencia de Secuestro realizada por el juzgado Civil Municipal de Ubaté de fecha 26 de Junio de 2018, (Folio 10 al 12) la Juez dejó claridad de la presencia de la señorita YENNY LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.665.168 de Ubaté, quien es empleada de la Estación de Servicio propiedad de los terceros interesados, y a quien además se le informó de los motivos de la diligencia sin manifestar ninguna oposición a la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, el predio se encuentra legalmente secuestrado desde esta fecha y se encuentra en Administración de la señora Secuestre.
3. Por otra parte no había que notificarles la diligencia, teniendo en cuenta que no son parte del proceso, ni propietarios del inmueble objeto de la diligencia.
4. La sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C como propietaria del inmueble ha realizado los respectivos pagos de impuestos prediales de los cuales se adjunta copia.
5. Téngase en cuenta lo manifestado por parte de la señora Secuestre en su informe y la manera ilegal de las actuaciones de los terceros interesados a quienes adicionalmente les instauró denuncio penal por estos hechos.

PETICION

Que se ratifique el auto de fecha 18 de diciembre de 2019 y se niegue el recurso a los terceros interesados, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 597, número 8 del CGP, junto con sus respectivas sanciones.

Atentamente,

MANUEL ARTURO MENDEZ N.
C.C. No. 11.440.516 de Facatativá
T.P. No. 223.580 del C. S. Judicatura

Nota: Anexo Recibo de Pago de Impuestos de los Años 2013 al 2019 y Paz y Salvo por concepto de Impuestos Municipales

3°

MUNICIPIO DE UBATE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999281-2
Teléfono 091-8553820 FAX 091-8553820

FACTURA No. 2019017117

REFERENCIA No	11793812019017117 2019011

CED. CATASTRAL RES 70	25-843-00-00-00-00-0005-0582-0-00-00-0000		
CED. CATASTRAL ANTE.	00-00-0005-0582-000		
NIT./ C.C	009002301744		
DIRECCION PREDIO	EL PRADO		
PROPIETARIO:	GERALD-INVERSIONES-Y-CIA-S.EN.C		
COOPROPIETARIO:			
MAT. INMOBILIARIA:			

No.Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del
		30-nov-19
Area Hectareas	Area Metros	Area Construida
0	1396	0
Ultimo Año Pago	fecha De Pago	Valor Pagado
2008	31/12/2008	10,736
Dirección	EL PRADO	Deestino Económico
Código Postal		0D

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DTO 0%	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años	Imp	Anteriores	28,490	76,258	0	8,547	22,877	0	2,091		138,263
2013	5.00	1,456,000	7,280	14,485	0	2,184	4,346	0	437		28,732
2014	5.00	1,456,000	7,280	12,294	0	2,184	3,688	0	393		25,839
2015	5.00	1,500,000	7,500	10,492	0	2,250	3,148	0	360		23,750
2016	5.00	1,545,000	7,725	8,542	0	2,318	2,563	0	326		21,474
2017	5.00	1,591,000	7,955	6,203	0	2,387	1,861	0	287		18,689
2018	5.00	1,596,000	7,980	3,671	0	2,394	1,101	0	234		15,380
	5.00	1,644,000	8,220	1,351	0	2,466	405	0	191		12,633

FACTURACION DE LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	82,430
Interes Predial	133,296
Descuentos	0
CorpoRegional	24,730
Interés CorpoRegional	39,989
Sobretasa	0
Otros Cobros	4,315
Ajuste	0

OBSERVACIONES

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

* La presente factura presta merito ejecutivo de conformidad con el articulo 828 del E.T.N en concordancia con el articulo 99 del C.P.A.C.A
* El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
* Contra la presente procede recurso de reconsideración de conformidad con el articulo 720 del E.T.N dentro de los dos(2) meses siguientes a su notificación

Impuesto+Car	Descuento	% Dcto	Total a Pagar	Paguese hasta
107,160	0	0	284,760	30-nov-19

01 NOV 2019

ALCALDÍA
UBATÉ ACTIVA

PAZ Y SALVO 201902251

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL-TESORERO

HACE CONSTAR:

Que el predio con registro catastral **00-00-0005-0582-000** a nombre de **GERALD-INVERSIONES-Y-CIA-S.EN.C,** ubicado en la EL PRADO; con una cabida superficiaria de **0** Hectáreas, **1396** m2 de área y **0** m2 de construcción y un avalúo de: **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MC. ($1,644,000.);** para la vigencia fiscal del **2019.**

Que el predio antes mencionado se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la Tesorería de este Municipio **POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL** y porcentaje Ambiental CORPO_REGIONAL hasta el treinta y uno (31) de diciembre del **2019.**

Se expide la anterior certificación de Paz y Salvo, Para Efectos de Tramites **OFICIALES** y que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal.

Nota: Se cobra Únicamente impuesto por concepto de valorización sobre la zona de influencia construcción carrera segunda.

No lleva sellos según el artículo 11 decreto 21-50 Diciembre 5 de 1995.

Se expide en la Secretaria de Hacienda-Tesorería del Municipio de Ubaté Cundinamarca, a los **1 días del mes de noviembre del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)**

TESORERIA MUNICIPAL UBATE

MONICA EMILIA ROCHA SUSPE
Secretaria de Hacienda-Tesorera Municipal

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
Celular 3203119147
Carrera 4 No. 3-87 Oficina 204 Facatativá

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Folio 3F
Copias

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
60480 28-JAN-'20 10:38

E. S. D.

Recurso.
692 - SS - 020

REF.: **RADICACIÓN** **: 2013-0093** 1069
PROCESO **: ORDINARIO**
DEMANDANTE **: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA**
DEMANDADO **: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C**

MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.440.516 de Facatativá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223580 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del mandato conferido por el señor **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.431.526 de Bogotá, representante legal de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, con matrícula mercantil **01818623,** e identificada con **N.I.T. 00009002301744,** con domicilio en la carrera 1B No. 19-18 oficina 301 Chía, correo electrónico **raul.picasso@hotmail.com**, encantándome dentro del término legal de conformidad con el articulo 322 numeral 3 del Código General del Proceso, sustento el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 23 de enero de 2020 por el cual se negó la nulidad solicitada.

PROPÓSITO DEL RECURSO

Se pretende que el Juez Civil del Circuito de Bogotá, revoque en su integridad el auto apelado y en consecuencia se **ACCEDA A LA NULIDAD SOLICITADA.**

SUSTENTACIÓN

1. SI HAY VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN ES PERFECTAMENTE VIABLE LA NULIDAD EN PROCESOS QUE YA TIENEN SENTENCIA.

1.1. Respetuosamente me aparto de la argumentación del Juzgado de instancia, en el sentido de que las nulidades en el proceso sólo se pueden alegar antes de dictar sentencia por mandato del articulo 285 del Código General del Proceso, pues como se expuso en la nulidad solicitada la Corte Constitucional en sentencia **T-025 DE 2018**, confirmo el fallo de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en un caso similar, que declaró la nulidad por la violación del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO.**

1.2. En efecto se configura el **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO**, ya que, **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, nunca fue notificada, y fue condenada sin haber sido escuchada.

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
[illegible]
Celular: 3208119167
Carrera 7 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

1.3. Estudiado el expediente se verifico en la promesa de contrato de compraventa base de esta actuación, tanto prometiente comprador **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** como prometiente vendedor **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, manifestaron su dirección de notificación.

1.4. En efecto **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, garantiza que la dirección en Bogotá será la ***Avenida 76 No. 45 – 44 barrio Gaitán*** teléfonos 6883955 y 3103037117.

1.5. Con fundamento en lo anterior, se demuestra que la **JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** "*omitió sus funciones de instrucción del proceso y de evitar nulidad dentro del mismo, pues a pesar de que dentro del expediente se encontraba otra dirección en la que podía ser notificado*"[1] **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, la falladora decidió emplazarlo y acoger ciegamente los datos presentados por el demandante, a pesar de que en el **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, se encontraba la dirección ***Avenida 76 No. 45 – 44 barrio Gaitán de Bogotá.***

1.6. El error en la dirección que aporta **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** no puede ser trasladado a **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.** Era un hecho notorio para el demandante y para el juez que la dirección a la que debían notificar era la que aparecía en la **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

1.7. En la plurinombrada sentencia **T-025-2018**, La corte constitucional decreto la nulidad del proceso declarativo el cual ya tenía sentencia y proceso ejecutivo a continuación, tal como ocurre en el asunto que nos ocupa, por violación al debido proceso *"Asimismo, se encuentra que el hecho de que el peticionario no fuera notificado le cerró la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de presentar los argumentos y pruebas tendientes a desvirtuar su responsabilidad en el asunto objeto de estudio. La Corte concluye que el proceso declarativo censurado, incurrió en un defecto procedimental absoluto por indebida notificación del auto admisorio de la demanda al actor".*

1.8. De lo anterior se concluye que es perfectamente viable declara una nulidad de un proceso que ya cuenta con sentencia, cuando se evidencia que hay una violación al debido proceso por indebida notificación.

2. SE PRESENTA EL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO.

2.1. Su señoría, el a quo al resolver la nulidad solicitada argumento que el demandante cumplió con la carga de notificación de acuerdo con lo ordenando en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil norma aplicable para la época, comoquiera que envió la notificación a la dirección que aparecía en la Cámara de Comercio de la demandada **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**

2.2. Muy respetuosamente me parto de el argumento del señor Juez de instancia, pues estudiado el expediente se verifico en la promesa de contrato de compraventa base de esta

[1] Sentencia T-025/18

MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO
Abogado
[illegible]
celular: 3203119147
Carrera 4 No. 6-97 Oficina 204 Facatativá

actuación, tanto prometiente comprador **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** como prometiente vendedor **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, manifestaron su dirección de notificación.

2.3. En efecto **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, garantiza que la dirección en Bogotá será la ***Avenida 76 No. 45 – 44 barrio Gaitán*** teléfonos 6883955 y 3103037117.

2.4. El error en la dirección que aporta **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA,** no puede ser trasladado a **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.** Era un hecho notorio para el demandante y para el juez que la dirección a la que debían notificar era la que aparecía en la **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**.

2.5. Con fundamento en lo anterior, se demuestra que la **JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** "*omitió sus funciones de instrucción del proceso y de evitar nulidad dentro del mismo, pues a pesar de que dentro del expediente se encontraba otra dirección en la que podía ser notificado*"[2] **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, la falladora decidió emplazarlo y acoger ciegamente los datos presentados por el demandante, a pesar de que en el **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, se encontraba la dirección ***Avenida 76 No. 45 – 44 barrio Gaitán de Bogotá.***

2.6. Como nítido resulta el **JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** se apegó a la norma "artículo 315 del Código de Procedimiento Civil", al considerar que únicamente se debía notificar en la dirección aportada con la demanda que no es otra que la que aparece en el certificado de Cámara de Comercio de **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.**, a pesar de que dentro del expediente se encontraba otra dirección en la que podía ser notificada demandada

Sentencia C-621/15. *"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial".*

PETICIÓN

Por lo expuesto respetuosamente insisto se revoque integralmente el auto apelado y en consecuencia se **ACCEDA A LA NULIDAD SOLICITADA.**

Atentamente,

MANUEL ARTURO MENDEZ N.
C. C. No. 11.440.516 de Facatativá
T. P. No. 223580 del C. S. Judicatura

[2] Sentencia T-025/18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 FEB 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C.G.P. el cual corre a partir del 10 FEB 2020
y venc. el 12 FEB 2020

la Secretaria.

35

traslados Fz
73251 12-FEB-'20 16:28
10-02-20
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
1362 - 1409 (20)

Diana Delgado

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo No. -69- 2013-0093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA.
Demandados: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito descorrer el traslado del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia que negó el incidente de nulidad presentado por la demandada alegando indebida notificación, solicitando desde ya, que no se acojan los argumentos esgrimidos por el recurrente, pues sería dejar sin valor ni efecto la sentencia, que es irreformable.

Los argumentos expuestos por el recurrente en el punto 1., carecen de fundamento, teniendo en cuenta que el artículo 315 del C.P.C vigente para la época en que se practicó la notificación, en su numeral 1, inciso 3° mencionaba "...Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces". Como se puede apreciar a la foliatura, la notificación fue enviada a la dirección que registraba la sociedad en la Cámara de Comercio de Bogotá para el momento de presentarse la demanda, así aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, luego no existe violación a la norma procesal y las ritualidades se hicieron conforme a derecho.

No es cierto, que la dirección a la cual se debía enviar a notificación era la Avenida Calle 76 No. 45-44, pues la norma procesal que es de orden público y de obligatorio cumplimiento para las partes y operadores de justicia es muy clara al señalar que cuando se trata de personas jurídicas de derechos privado con domicilio en Colombia, la comunicación debe ser remitida a la dirección que aparezca en la Cámara de Comercio, luego los argumentos esbozados en el numeral 2., no son de recibo y por lo tanto, se deberá confirmar la providencia impugnada.

De otra parte, cabe advertir que el artículo 442 del C.G.P, es muy claro en su numeral 2 al señalar: "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegrase las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, **la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o de emplazamiento y la de perdida de la cosa debida",** (lo subrayado y resaltado fuera de texto), así las cosas, Señor Juez, el demandado tenía la oportunidad dentro del proceso ejecutivo y en el término del traslado de haber presentado la nulidad por indebida notificación, luego no es el momento para promover la acción que pretende dejar sin valor ni efecto la sentencia que en debida forma fue proferida por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá y que por imperioso mandato de la ley resulta inmodificable.

Por lo someramente expuesto, solicito respetuosamente dejar incólume la providencia impugnada.

Atentamente,

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. Nº. 79.100.946 de Engativá.
T. P. Nº. 46.624 del C. S. de la J.

37

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Oficio N°. 8993

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2020

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-069-2013-00093-00 Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

EFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUDIENCIA DEL 23 DE ENERO DE 2020

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 26 CUADERNO 3.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 3 CUADERNOS CON 47, 9 Y 37 FOLIOS UTILES RSPECTIVAMENTE.

DEMANDANTE (S): JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA C.C. 79.273.866, CALLE 37 SUR No 31 A – 18 DE BOGOTÁ.

APODERADO: PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ C.C. 79.100.946 Y T.P. No 46.624.CARRERA 10 No 16-39 DE BOGOTÁ.

DEMANDADO GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C. NIT 900.230.174-4, CARRERA 17 NO 59-50 DE BOGOTÁ.

APODERADO: -MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO C.C. 11.340.516 Y T.P. No 223.580, CARRERA 4 NO 6-97 OFICINA 204 DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA.

CIELO CATHERINE RUIZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1[illegible] Tel: 2438[illegible]95

OBSERVACIONES:

COPIA

RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Elaboró: Lorenaleon